

## LINEAMIENTOS PARA OFERTAR E IMPARTIR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE FORMACIÓN DE CAPACIDADES A LO LARGO DE LA VIDA

Óscar Súchil Villegas, Secretario de Extensión e Integración Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 4, 7 y 8, de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 1 al 5, 7, 8, 54 al 56 del Reglamento Interno; 1, 2 y 22, fracciones III, V, VII, XVII, XVIII y XX, del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional y demás disposiciones aplicables.

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, esta casa de estudios es una Institución Educativa del Estado que reviste la naturaleza jurídica de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de marzo de 2006, esta institución educativa se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que en la actualidad, el Instituto constituye una opción de calidad para la formación a lo largo de la vida de hombres y mujeres, permitiéndoles actualizar o ampliar sus conocimientos, y desarrollar sus habilidades para el trabajo y su vida personal, con el objetivo de incrementar su competitividad en un entorno cambiante y multicultural.

Que derivado de la necesidad de contar con normas claras que permitan a las dependencias politécnicas planear, organizar, impartir y evaluar servicios de formación a lo largo de la vida con los principios de competitividad, productividad, cobertura y equidad. Por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

### LINEAMIENTOS PARA OFERTAR E IMPARTIR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE FORMACIÓN DE CAPACIDADES A LO LARGO DE LA VIDA

**Artículo Único.** Se expiden los Lineamientos para Ofertar e Impartir Servicios Complementarios de Formación de Capacidades a lo Largo de la Vida del Instituto Politécnico Nacional dirigidos a público externo.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

**Segundo.** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan o resulten incompatibles con lo señalado en los presentes Lineamientos.

**Tercero.** La ejecución de los presentes Lineamientos corresponderá primordialmente a la Secretaría de Extensión e Integración Social, quien resolverá los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, 1 del mes de octubre de dos mil doce

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



ING. ÓSCAR SÚCHIL VILLEGAS  
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL

## LINEAMIENTOS PARA OFERTAR E IMPARTIR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE FORMACIÓN DE CAPACIDADES A LO LARGO DE LA VIDA

### 1. INTRODUCCIÓN

En México la educación continua tiene su origen formal en la década de los ochenta con la creación del Programa Integral para el Desarrollo de la Educación Superior (PROIDES), aprobado por los miembros de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) en 1986, y en el cual se mencionaba por primera vez que la educación continua es una necesidad imperiosa de las Instituciones de Educación Superior, que deben participar del proceso de actualización y capacitación de los profesionales, quienes a lo largo de su trayectoria tendrán que enfrentar a gran velocidad las exigencias que generan los cambios sociales y del sector productivo.

Bajo esa premisa, el Instituto Politécnico Nacional inició la revisión e integración de los servicios de capacitación y actualización que se ofrecían (particularmente cursos cortos), con el objetivo de contribuir en la formación de profesionales aun cuando hubieran concluido sus estudios; en consecuencia, en 1995 se emite el Programa de Educación Continua, y en 1996 se crea la Dirección de Educación Continua y los primeros Centros de Educación Continua, que con el respaldo de las unidades y centros ofrecen desde entonces, soluciones pertinentes y de calidad para mejorar el nivel de competencia del capital humano de los diversos sectores del país.

A partir de ese momento el término de educación continua se ha ampliado y aunque es usado a manera de sinónimo con el de educación permanente y más recientemente con el de formación de capacidades a lo largo de la vida, en realidad este concepto ha sufrido modificaciones que exceden no sólo la terminología, pues ha trascendido de los cursos esporádicos que se impartían para tareas específicas directamente involucradas al empleo, a una perspectiva que valora la capacidad que tiene un individuo para utilizar o adaptar sus conocimientos, habilidades y actitudes hacia la construcción de nuevos aprendizajes necesarios a lo largo de

toda su vida, donde lo importante no será cuánto se sabe, sino cómo se aprende y se aplica lo aprendido, todo para un entorno altamente inestable y de grandes desafíos.

Por tanto, la educación continua en el IPN ha evolucionado hasta convertirse en un pilar de la vida institucional, pues las personas requieren transformar su manera de aprender y adecuarse de forma competitiva a las transformaciones sociales, tecnológicas y económicas de una sociedad dinámica, multicultural y globalizada.

Es así como el Instituto Politécnico Nacional ha dimensionado a la educación como la formación de capacidades a lo largo de la vida, constituyendo a ésta como uno de los ejes rectores de su quehacer, en donde brindar servicios educativos de alta calidad con amplia cobertura y pertinencia es prioridad, valorando siempre el uso de las tecnologías y los modelos innovadores de aprendizaje.

Este compromiso exige realizar una correcta y clara gestión de la planeación, el diseño, la impartición y la evaluación de los programas de formación a lo largo de la vida, motivo por el cual se publican estos Lineamientos para actuar de acuerdo con la misión institucional de poner “La Técnica al Servicio de la Patria”.

### 2. MARCO NORMATIVO

#### NORMATIVIDAD GENERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** *Diario Oficial de la Federación* (DOF) 5 de febrero de 1917. Última reforma DOF. 9 de agosto de 2012.
- **Ley General de Educación** DOF. 13 de julio de 1993. Última reforma DOF. 19 de abril de 2012.

- **Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional**  
DOF. 29 de diciembre de 1981. Fe de erratas 28 de mayo de 1982.
- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**  
DOF. 11 de junio de 2002. Última reforma DOF. 5 de julio de 2010.
- **Manual de Organización General del Instituto Politécnico Nacional**  
*Gaceta Politécnica* del 30 de noviembre de 2009, Número Extraordinario 763.
- **Programa Institucional de Educación Continua**

## NORMATIVIDAD POLITÉCNICA

- **Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional**  
*Gaceta Politécnica* del 30 de noviembre de 1998, Número Extraordinario. Última reforma GP del 31 de julio de 2004, Número Extraordinario 599.
- **Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional**  
*Gaceta Politécnica* del 31 de agosto de 2012, Número Extraordinario 953.
- **Reglamento General de Estudios del Instituto Politécnico Nacional**  
*Gaceta Politécnica* del 13 de junio de 2011, Número Extraordinario 866.
- **Reglamento General de Becas para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional**  
*Gaceta Politécnica* del 1 de junio de 2012, Número Extraordinario 938 BIS.
- **Reglamento de Diplomados del Instituto Politécnico Nacional**  
*Gaceta Politécnica* del 1 de junio de 2012, Número Extraordinario 938 BIS.
- **Reglamento de Integración Social del Instituto Politécnico Nacional**  
*Gaceta Politécnica* del 31 de mayo de 2008, Número Extraordinario 683.
- **Reglamento de Servicio Social del Instituto Politécnico Nacional**  
*Gaceta Politécnica* del 30 de abril de 2012, Número Extraordinario 932 BIS.

## 3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1 Los presentes Lineamientos son de aplicación general en todo el Instituto Politécnico Nacional y tienen como objeto: establecer los criterios que regulan la planeación, diseño, oferta e impartición de los programas de formación de capacidades a lo largo de la vida que se brindan para el sector externo.

3.2 Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Actualización:** Al proceso formativo que permite a una persona ampliar, mejorar o desarrollar sus conocimientos, habilidades o actitudes, con el objetivo de otorgarles pertinencia de acuerdo con el contexto donde se desenvuelve.

**Asistente:** A la persona que acude a un evento educativo que no requiere registro previo y por cuya asistencia no se otorga documento alguno de participación.

**Área Coordinadora:** A la Coordinación General de Formación e Innovación Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Media Superior, Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras, Dirección de Posgrado, Dirección de Educación Continua, Unidad Politécnica para la Educación Virtual, Centro de Incubación de Empresas de Base Tecnológica y la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género.

**Capacitación:** Al proceso formativo que proporciona a una persona conocimientos, habilidades o actitudes que complementan su perfil profesional de acuerdo con su entorno.

**Catálogo de Programa Institucional o Catálogo de Formación de Capacidades a lo Largo de la Vida:** Al documento que integra los programas de estudio de formación

a lo largo de la vida que se imparten en las dependencias politécnicas, y que tiene el objetivo de facilitar la promoción y constituir el instrumento de operación de la Red de Formación a lo Largo de la Vida.

**Catálogo de Programa Regional:** A la selección de programas que se hace del Catálogo de Programa Institucional de Formación de Capacidades a lo Largo de la Vida, que satisfacen la demanda en una zona delimitada de la República Mexicana (demanda regional), siendo el instrumento de presentación de la oferta promovida por los Centros de Educación Continua.

**Centro de Educación Continua (CEC):** A las unidades de enlace e integración social entre las dependencias politécnicas y los diversos sectores de la sociedad cuya finalidad es identificar, formular, caracterizar y propiciar el desarrollo de acciones de extensión educativa, investigación científica y tecnológica, vinculación, cooperación y difusión de la cultura, en el marco del modelo educativo y de integración social.

Los Centros de Educación Continua serán los coordinadores de los proyectos de la Red de Formación de Capacidades a lo Largo de la Vida en el interior de la República Mexicana dentro de su ámbito de competencia y cobertura.

**Conferencia:** A la exposición oral que se realiza con fines de actualización o capacitación, la cual puede o no estar sujeta a un registro de participantes.

**Congreso:** Al evento formativo que conjuga múltiples espacios de diálogo y difusión en que se promueven la innovación, actualización o capacitación sobre diversos temas o competencias.

**Constancia:** Al documento que avala la obtención de las competencias descritas en un programa de estudios.

**Coordinador de Proyecto o Coordinador de Proyecto de la Red de Formación:** A la Dirección de Coordinación, unidad o centro del Instituto que participa como promotor y responsable de un proyecto estipulado en un convenio o un documento de colaboración.

**Curso:** Al espacio de formación por competencias que se describe en un programa de estudios, cuya acreditación y cumplimiento de los requisitos del perfil de egreso otorga el derecho a obtener una constancia o reconocimiento.

**Dependencia Politécnica:** A la unidad, centro, Dirección de Educación Continua o cualquier otra instancia del Instituto facultada para ofertar e impartir programas de formación.

**Diploma:** Al documento que avala la obtención de las competencias descritas en un programa de estudios de diplomado.

**Dirección de Coordinación:** A las direcciones de educación media superior, de educación superior, de posgrado, de educación continua, de formación en lenguas extranjeras y administración escolar, así como la coordinación de cooperación académica.

**Educación Continua/Formación de Capacidades a lo Largo de la Vida:** A la actividad de aprendizaje organizada que se ofrece en los espacios del Instituto con el objetivo de que una persona desarrolle a lo largo de su vida sus competencias desde una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo, su propósito fundamental es ofrecer actualización y capacitación que le permita adecuarse a su contexto bajo diferentes entornos y momentos.

**Foro:** Al espacio de formación basado en el diálogo donde se analizan e intercambian perspectivas respecto a un tema.

**Instituto o IPN:** Al Instituto Politécnico Nacional.

**Instructor Politécnico o Instructor Politécnico de Programas de Formación de Capacidades a lo Largo de la Vida:** Al mediador entre el conocimiento y la comprensión de los individuos, cuya función estriba en constituirse como un facilitador del aprendizaje que le entregue al usuario las herramientas necesarias para obtener o mejorar sus competencias.

**Panel:** Reunión, preferentemente de expertos donde se analiza un tema, a los participantes o ponentes se les

llama panelistas, y son quienes comparten con un público sus conocimientos, experiencias u opiniones, con el fin de ampliar o retroalimentar perspectivas, conceptos o problemáticas.

**Participante de la Red de Formación:** A la Dirección de Coordinación, unidad o centro del Instituto que participa en un proyecto, colaborando sólo a manera de complementar el servicio que se encuentra bajo la responsabilidad total del Coordinador de Proyecto en la Red de Formación.

**Programa de Formación:** Al programa de estudios o actividades para la formación de capacidades a lo largo de la vida.

**Reconocimiento:** Al documento que avala la participación de un individuo en una actividad de formación.

**Red de Formación o Red de Formación a lo Largo de la Vida:** A la forma organizada en que las dependencias politécnicas interactúan de manera coordinada, con la finalidad de ampliar la cobertura de los servicios de formación a lo largo de la vida con calidad y pertinencia.

**Registro de Usuario:** Al proceso de administración escolar que realizan las unidades o centros para que una persona interesada en cursar un programa de formación obtenga la calidad de usuario de servicios complementarios.

**Seminario:** Al espacio de formación donde los integrantes participan de manera interactiva para profundizar en un conocimiento o habilidad para el que ya poseen saberes previamente adquiridos.

**Sector Externo:** Al público usuario que no forma parte del personal del Instituto o bien aquella persona que no requiere que los programas de formación que acredite cumplan con la normatividad necesaria para ser objeto de promoción laboral en el mismo Instituto.

**Servicio Educativo Complementario o Servicio de Formación:** A los estudios de capacitación, actualización técnica y profesional, formación empresarial, educación continua o formación de capacidades a lo largo de la vida y lenguas extranjeras, entre otros: cursos, talleres,

seminarios y diplomados, así como cualquier otra forma de organización de experiencias de aprendizaje que no formen parte de lo señalado en el artículo 4 del Reglamento General de Estudios.

**Taller:** Al espacio de formación práctico que le permite a una persona desarrollar sus habilidades con el fin de ampliar sus capacidades.

**Unidades de Educación Continua:** Al puntaje otorgado para reconocer la actualización profesional, laboral o social, cuya equivalencia será definida por la Secretaría de Extensión e Integración Social, con el apoyo de las demás dependencias politécnicas.

**Usuario de Servicios Educativos Complementarios:** A la persona registrada en cualquiera de los programas que ofrece el Instituto en materia de capacitación, actualización técnica y profesional, formación empresarial, educación continua o formación de capacidades a lo largo de la vida y lenguas extranjeras, entre otras.

## 4. DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE CAPACIDADES A LO LARGO DE LA VIDA

4.1 Son servicios educativos complementarios para la formación de capacidades a lo largo de la vida los programas orientados a la capacitación, actualización técnica y profesional, formación empresarial, educación integral o de lenguas extranjeras, entre otras, y se estructuran en:

- I. Cursos;
- II. Talleres;
- III. Seminarios, y
- IV. Diplomados.

Así como cualquier otra forma de organización de experiencias de aprendizaje que no formen parte de lo señalado en el artículo 4 del Reglamento General de Estudios del Instituto.

4.2 La aprobación de los Programas de Formación de Capacidades a lo Largo de la Vida no genera el derecho a obtener grado académico alguno, sino documentos probatorios como son: diplomas, constancias o reconocimientos, los cuales podrán tener un equivalente en créditos cuando así lo señalen, o bien ser valorados en términos de unidades de educación continua.

4.3 Los programas de formación deberán contar con un registro académico, mismo que se obtendrá en términos de las siguientes disposiciones:

- a) El registro académico es el número de control que de acuerdo con su política y normatividad, otorga el Área Coordinadora quien evaluó y, por consecuencia, avaló el programa de formación.
- b) El registro académico será otorgado por el Área Coordinadora responsable o congruente con las competencias definidas en el perfil de egreso u objetivos del programa de formación.
- c) Para facilitar la solicitud de registros académicos, las áreas coordinadoras deberán promover la homologación de los procesos e instrumentos de evaluación y validación de los programas académicos.
- d) El registro será solicitado al Área Coordinadora por las dependencias del Instituto que lo deseen ofertar o impartir.
- e) El registro tendrá vigencia de dos años, periodo en el cual las unidades o centros podrán ofertar e impartir el programa de formación de acuerdo con sus capacidades y recursos, debiendo notificar al Área Coordinadora cada periodo de impartición.
- f) El proceso para otorgar el registro académico se realizará mediante una evaluación académica y, en su caso, administrativa y operativa para la impartición del programa de formación, para lo cual las áreas coordinadoras podrán solicitar información adicional a cualquier otra Área Coordinadora con el objetivo de garantizar su cumplimiento.

Para realizar la evaluación, la dependencia política solicitante presentará en su caso: plan de estudios, programas de estudios y *curriculum vitae* del instructor, con copia de documentos probatorios, materiales didácticos de apoyo, proceso por el cual se determinó el número de créditos o unidades de

educación continua que otorga dicho programa de formación, así como cualquier otro requisito que solicite el Área Coordinadora para garantizar la óptima impartición del programa.

- g) La duración del proceso de registro de los programas de formación en las Direcciones de Coordinación deberá efectuarse en un término de quince días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa.
- h) Las áreas coordinadoras que otorgaron el registro están facultadas para cancelarlo cuando exista evidencia de que el programa de formación no cumple con los criterios de calidad u operación necesarios para su adecuado funcionamiento.

4.4 Las dependencias politécnicas deberán solicitar el registro de los programas de formación que tengan demanda, debiendo ser pertinentes, flexibles e integrados por diversas experiencias de aprendizaje, permitiendo al usuario aplicar de forma inmediata lo aprendido.

4.5 En los Centros de Educación Continua la solicitud de registro de los programas de formación deberá realizarse a través de la Dirección de Educación Continua, por lo que en caso necesario deberán presentar además de lo requerido en el artículo 28 del Reglamento General de Estudios del Instituto y de los presentes Lineamientos, un aval académico que preferentemente deberá ser otorgado por una unidad o centro del Instituto, o bien por un especialista en la materia, con al menos tres años de antigüedad en trabajos relacionados con el área del programa, de quien deberán anexar su *curriculum vitae*, con copia de sus documentos probatorios.

El aval académico es la opinión favorable respecto a la utilidad y actualidad del programa de formación, siendo información complementaria en la evaluación que realice la Dirección Coordinadora correspondiente.

La Dirección de Educación Continua podrá otorgar registros académicos siempre que no exceda de 20 horas la duración del programa académico, y sólo podrá otorgarlo cuando no exista otra Área Coordinadora que tenga capacidad y facultades para realizarlo.

El registro académico que otorga la Dirección de Educación Continua deberá efectuarse con el apoyo de especialistas y dependencias académicas, con el objetivo de otorgarlo en apego a lo señalado en el punto 4.3 de estos Lineamientos.

**4.6** Los programas de formación deberán ser estructurados por competencias y podrán ofertarse en cualquier modalidad educativa, privilegiando las modalidades no escolarizada y mixta.

**4.7** Para el registro de los programas de formación en modalidad no escolarizada o mixta, se deberá cumplir además de lo señalado en los presentes Lineamientos, con los requisitos que establezca el Área Coordinadora responsable de la gestión de la modalidad no escolarizada o mixta en el Instituto.

**4.8** Un conjunto de programas de formación que se oferten de forma independiente, podrán integrarse para estructurar un programa de formación más amplio y de mayor impacto, debiendo las dependencias politécnicas solicitar un registro nuevo para el programa integrado.

Los programas de formación a los que hace referencia el párrafo anterior podrán ser de diferentes dependencias politécnicas, independientemente del área de formación o nivel, además podrán participar otras instituciones con las cuales el Instituto tenga suscrito un convenio para tal efecto.

La solicitud del nuevo registro lo efectuará la dependencia politécnica que coordinará el programa de formación.

**4.9** Los programas de formación deberán ser flexibles para satisfacer necesidades particulares de la demanda, por lo cual podrán modificarse hasta en un 30 por ciento, sin que sea necesario solicitar un nuevo número de registro académico. Esta situación deberá ser autorizada previo a su impartición por el Área de Coordinación que avaló el programa.

**4.10** La dependencia politécnica responsable de impartir el programa de formación deberá solicitar al usuario emita su opinión del programa cursado, respondiendo la evaluación de al menos los siguientes puntos:

- a) Programa
- b) Manuales e instrumentos de apoyo
- c) Desempeño de instructor o instructores
- d) Instalaciones y servicios
- e) Administración escolar
- f) Utilidad del programa

Esta información deberá ser considerada en cada emisión del programa de formación con el objetivo de mejorar el servicio.

## 5. DE LOS USUARIOS Y LOS RECONOCIMIENTOS

**5.1** Para ser usuario de servicios complementarios de programas de formación es necesario haber sido registrado por la dependencia politécnica donde lo cursa. El registro de usuario preferentemente deberá permitir conocer la trayectoria de los programas de formación cursados en el IPN.

**5.2** El registro de usuarios deberá efectuarse antes de que se haya impartido el 20 por ciento del programa de formación, en caso contrario, no podrá realizarse.

**5.3** Para obtener su registro, el usuario deberá cumplir en tiempo y forma con los requisitos administrativos y académicos solicitados en el programa de formación.

**5.4** La calidad de usuario se conserva por la duración del programa de formación en el que se está registrado, mismo que establecerá sus derechos y obligaciones.

**5.5** El Área Coordinadora que otorgó el registro al programa de formación determinará el momento en que el registro de los usuarios deba efectuarse en el Sistema de Administración Escolar (SAES).

La administración escolar de los Centros de Educación Continua deberá hacerse por el Sistema de Administración Escolar (SAES), conservando la Dirección de Edu-

cación Continua la facultad de emisión los documentos probatorios de los programas académicos.

5.6 A los usuarios que cumplieron con los requisitos académicos y administrativos para acreditar el programa de formación en el que fueron registrados, se les expedirá un documento que compruebe sus estudios, mismo que deberá incluir al menos la siguiente información:

- Nombre, tipo, duración, periodo de impartición y número de registro del programa de formación, así como nombre del Área Coordinadora que otorgó el registro y su fecha de emisión.
- Objetivo y contenido.
- En su caso, número de créditos o unidades de educación continua.
- Escudo del Instituto y, en su caso, de las unidades o centros participantes, o bien el de otras instituciones que hayan contribuido en su impartición u organización.
- Nombre y número de registro del usuario.
- Nombre y firma del responsable y del instructor.
- Número de folio, registro en libro y fecha de expedición del documento.

En el caso de los diplomas deberán sujetarse a lo dispuesto por la normatividad correspondiente.

5.7 Las dependencias politécnicas deberán implementar controles en la emisión o cancelación de los documentos probatorios a los que se hace referencia en el punto anterior.

5.8 Cualquier conducta inadecuada de parte del usuario como: faltas de respeto, acciones de violencia, presentación de documentación apócrifa o alterada, o cualquier otra que perjudique el curso del programa o afecte los derechos de otra persona o de sí mismo, son causas para cancelar el registro del usuario sin ninguna responsabilidad para el Instituto, quien además se reserva el derecho de notificar esta situación a las autoridades competentes, quienes podrán actuar en apego al marco jurídico aplicable.

## 6. DE LOS INSTRUCTORES POLITÉCNICOS DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN A LO LARGO DE LA VIDA PARA SERVICIO EXTERNO

6.1 Un instructor politécnico debe evidenciar que posee las competencias necesarias para impartir el programa de formación, además deberá estar dispuesto en su caso, a preparar el programa de estudio y los materiales de apoyo para impartir el programa, así como haber cumplido con el programa de inducción o formación proporcionado por la dependencia politécnica que lo imparta.

6.2 El programa de inducción o formación de instructores deberá integrar:

- Antecedentes e impacto del Instituto Politécnico Nacional.
- Contexto bajo el cual impartirá el programa de formación.
- Información normativa respecto a su participación.
- Cualquier otro aspecto que se considere necesario para el buen desempeño del instructor.

6.3 El instructor politécnico deberá cumplir con los requisitos administrativos y académicos solicitados por la dependencia politécnica que impartirá el programa de formación a más tardar el quinto día hábil previo al inicio del programa de formación; en caso contrario, podrá ser incorporado otro instructor que cumpla con los requisitos solicitados.

Para lo anterior, la unidad o centro deberá informar los requisitos al posible instructor con al menos ocho días hábiles previos a la impartición del programa de formación.

6.4 El instructor politécnico es el responsable de elaborar o mejorar los materiales de apoyo del programa de formación que impartirá, entre ellos: manual, casos prácticos, guías, audiovisuales, ejercicios y otros similares necesarios para cumplir con los objetivos de aprendizaje, mismos que se constituirán como acervo del Instituto.

6.5 Los materiales de apoyo al concluir el programa de formación deberán ser evaluados por los usuarios, con



la finalidad de proporcionar los resultados obtenidos al instructor de la nueva emisión, quien deberá efectuar las mejoras pertinentes.

Para cumplir con lo estipulado en los puntos 6.2, 6.3 y 6.4, el instructor antes de impartir el programa deberá solicitar al Coordinador del Programa o Proyecto con al menos ocho días de anticipación al inicio del programa, la información y documentos necesarios que le permitan complementar y cumplir con la entrega de sus requisitos administrativos y académicos previos.

**6.6** El instructor politécnico deberá ser evaluado al concluir cada programa, la escala de evaluación para un instructor será: *no aceptable*, *bien* o *excelente*; siendo el resultado mínimo el de *bien*.

**6.7** Cuando un instructor obtenga dos evaluaciones con resultado de *no aceptable*, el titular de la dependencia politécnica donde impartió el programa deberá suspender su participación como instructor de programas de formación, al menos hasta que demuestre que ha establecido acciones para subsanar sus debilidades identificadas en la evaluación, un instructor que por tercera ocasión presenta resultados de *no aceptable*, no deberá ser programado nuevamente para impartir programas de formación.

**6.8** El instructor politécnico al concluir la impartición del programa de formación deberá entregar a la dependencia politécnica, dentro del término de las 72 horas siguientes, el acta de calificaciones o evaluación final de los usuarios debidamente requisitada, así como las evaluaciones y cualquier otro elemento que fuera necesario para la emisión de los documentos probatorios.

**6.9** Un instructor que incumpla en tiempo y forma en dos ocasiones con la entrega de la información señalada en el numeral anterior, no deberá ser programado nuevamente, dicha circunstancia deberá ser notificada a los miembros de la Red de Formación de Capacidades a lo Largo de la Vida.

**6.10** El instructor de programas de formación podrá ser incorporado al Catálogo de Instructores Politécnicos de

Formación a lo Largo de la Vida, siempre que cumpla con los requisitos que en el mismo se señalen y, en igualdad de condiciones, tendrá preferencia para impartir un programa frente a otros instructores que no se encuentren en dicho Catálogo.

## 7. DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE CAPACIDADES A LO LARGO DE LA VIDA

**7.1** El Catálogo Institucional de Programas es el documento que integra la información básica de los programas de formación de capacidades a lo largo de la vida que se imparten en el Instituto, y tiene como objetivo facilitar la promoción y constituir el instrumento de operación de la Red de Formación.

**7.2** El Catálogo Institucional de Programas es un instrumento flexible, que podrá ser enriquecido previa justificación por las dependencias politécnicas.

**7.3** El Catálogo de Programas Regional es la selección de programas que del Catálogo de Programas Institucional realiza una dependencia politécnica, ubicada en el interior de la República, para destacar la oferta de cursos de formación con mayor demanda en su ámbito de influencia.

Los Centros de Educación Continua deberán presentar su Catálogo de Programas Regional a la Dirección de Educación Continua, máximo un mes después de emitido el Catálogo de Programas Institucional.

**7.4** El Catálogo Institucional de Programas deberá ser proporcionado por la Dirección de Educación Continua a todas las dependencias politécnicas, quienes participarán de su actualización al menos una vez al año.

Las dependencias politécnicas serán las responsables de los programas de formación que incorporen.

**7.5** La instancia responsable de la integración, emisión, promoción y regulación del Catálogo de Institucional de Programas, es la Dirección de Educación Continua.

## 8. DE LA RED DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE CAPACIDADES A LO LARGO DE LA VIDA

**8.1** La Red de Formación es la forma organizada en que las dependencias politécnicas interactúan de manera coordinada, y unen sus capacidades y recursos, con la finalidad de ampliar con calidad la cobertura de sus servicios, compartiendo la ejecución de proyectos.

**8.2** En la Red de Formación las dependencias politécnicas podrán participar como Coordinadores o Participantes, entendiendo al primero como el principal promotor del proyecto y responsable de cada una de sus etapas; y al segundo, como asociado en la atención de una parte del proyecto.

**8.3** Los Centros de Educación Continua son los principales promotores y operadores de la Red de Formación, por lo que su forma de trabajo cotidiano será en colaboración con otras dependencias politécnicas que participarán de manera conjunta y equitativa por la extensión de sus servicios.

**8.4** Para operar la Red de Formación deberán emitirse los instrumentos jurídicos y administrativos que en apego a la norma institucional, otorguen sustento a las actividades.

**8.5** Los Coordinadores de Proyecto sólo podrán impartir de manera independiente los programas de formación con los que tengan afinidad, en caso de que el servicio requiera la impartición de programas de formación que no estén en el ámbito de su competencia, deberán invitar como participantes a las dependencias politécnicas que sean necesarias.

**8.6** La instancia politécnica responsable de coordinar las acciones de las Redes de Formación, es la Dirección de Educación Continua.

**8.7** En caso de proponer un participante externo al Instituto, se deberá informar y justificar su presencia en la impartición de los programas de formación, y su incorporación estará sujeta a la aprobación de las instancias involucradas en la autorización del proyecto.

## 9. DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN CONTINUA

**9.1** En los Centros de Educación Continua deberá operar la figura de Enlace Académico, quien a partir de un estrecho diálogo con las dependencias educativas y usuarios, garanticen la calidad, la organización y la pertinencia de la oferta educativa, esta labor será desarrollada por el Departamento de Educación Continua del mismo centro. Además, deberá contar con una persona que coordine la detección de necesidades regionales, identifique y promueva los esquemas de participación posibles con la sociedad y los diversos sectores y establezca la mediación correcta en el desarrollo de los proyectos de vinculación, esta labor será desarrollada por el responsable de la Unidad Politécnica de Integración Social.

**9.2** Los Centros de Educación Continua deberán presentar sus estudios regionales de prioridades educativas, de investigación científica y tecnológica, de vinculación, cooperación y difusión de la cultura, al menos una vez por año y entregarlos a la Dirección de Educación Continua en el mes de noviembre; asimismo, deberán incluir su Plan de Inversión y Recuperación Económica Anual.

El Plan de Inversión y Recuperación Económica Anual de los Centros de Educación Continua es el documento que muestra la proyección en cifras de la actividad del centro, especificando su porcentaje de reinversión y autofinanciamiento.

**9.3** Los Centros de Educación Continua deberán promocionar su Catálogo Regional a más tardar en febrero de cada año, y deberán hacerlo de acuerdo con un programa de atención y seguimiento a la prestación de servicios.

**9.4** La política de trabajo en los Centros de Educación Continua deberá ser la calidad, con esquemas eficientes de respuesta aprovechando al máximo las tecnologías de la información y la comunicación, además deberán trabajar en estricto apego a la normatividad institucional vigente, promoviendo la extensión del servicio politécnico y la reinversión económica a partir de ser dependencias generadoras de recursos con tendencia al autofinanciamiento.